

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2014 – 00108-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : JAIME ARTURO BOTERO GIRALDO
C.C. 15.254.516
Accionado : COLPENSIONES
Asunto : Resuelve solicitud de la incidentada.

Mediante auto del 6 de octubre de 2014, se dispuso cumplir lo ordenado por el superior que confirmó la sanción impuesta al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ Representante Legal de Colpensiones en el incidente de desacato de la referencia, por incumplimiento de las órdenes impartidas en sentencia de tutela del 12 de febrero de 2014, requiriendo al sancionado para que cancelara el monto de la sanción impuesta; no obstante, como quiera que la multa no fue cancelada dentro del término concedido por el Despacho se ordenó a través de la Secretaría la remisión de copias auténticas para el cobro coactivo de la misma, oficio que fue recibido por la Oficina de Cobro Coactivo el 28 de octubre de 2014.

No obstante, COLPENSIONES, allega escrito el día 19 de enero de 2015, en el cual solicita que se inaplique la sanción impuesta por hecho superado, con fundamento en que la entidad accionada atendió lo ordenado por el juez de tutela restableciendo el derecho fundamental del accionante y eliminando la causa de la vulneración, por lo cual afirma que la presente acción hoy carece de objeto.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en Auto 202 del 13 de septiembre de 2013, emitido por la H Corte Constitucional, se indica que *en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado*, ello, para sustentar su solicitud.

De ello, se advierte que de lo expresado por la Corte Constitucional en el auto antes señalado se desprende que la posibilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela y con ello evitar el pago de la sanción impuesta por parte de la entidad correspondiente, se extiende hasta que dicha sanción se encuentra debidamente ejecutada.

Se concluye entonces que aún cuando la sanción impuesta se encuentre confirmada, siempre que la misma no se haya ejecutado, es dable en razón del cumplimiento de la sentencia inaplicar la misma. Sin embargo, en el caso concreto, se evidencia que Colpensiones en su solicitud de inaplicación de la sanción no hace referencia alguna al caso concreto del señor Jaime Arturo Botero Giraldo relacionado con un pago de incapacidades del mes de diciembre de 2013 y del año 2014 tal y como se ordenó en el fallo de tutela de la referencia, como quiera que únicamente se limita a afirmar que la presente acción carece de objeto sin indicar justificación alguna.

Es por ello, que no es dable dentro del presente asunto acceder a lo peticionado por la entidad sancionada.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE
ORIGINAL FIRMADO**

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 12 de Febrero de 2015

Oficio Número: 1009

Señor

MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ

Representante Legal de COLPENSIONES

Medellín-Antioquia

URGENTE COBRO SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2014 – 00108-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : JAIME ARTURO BOTERO GIRALDO
C.C. 15.254.516
Accionado : COLPENSIONES

Le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato – acción de tutela** instaurada por el señor **JAIME ARTURO BOTERO GIRALDO** identificado con C.C. **15.254.516**, contra **COLPENSIONES**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-2014-00108-00, mediante auto de fecha **12 de Febrero de 2015**, se resolvió desfavorablemente su solicitud de inaplicación de la sanción.

Se anexa copia de la decisión en mención.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ

Sustanciadora

